

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **SUCESIÓN**, identificado con radicado No. 2023-00063-00, informándole que se encuentra vencido el termino para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de octubre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: NATURALEZA LIQUIDATORIA
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: AMPARO RONDO PEREZ
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS RONDON MENESES
APODERADA: MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN
RADICACIÓN: 70-429-31-84-001-2023-00063-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha 03 de octubre de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **SUCESIÓN** promovida por la señora **AMPARO RONDO PEREZ**, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos del causante **ALVARO DE JESUS RONDON MENESES (Q.E.P.D.)**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 03 de octubre de 2023, se notificó por estado el día 04 de octubre hogaño, quedando ejecutoriado el día 09 de octubre del presente año; por lo tanto, a la togada le empezaron a correr los días del 10 al 17 de octubre de 2023, para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN** promovida por la señora **AMPARO RONDO PEREZ**, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos del causante **ALVARO DE JESUS RONDON MENESES (Q.E.P.D.)**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16c982304390368a834b7846a914e15c9a5870967f056f7e1fe1bfbc39d477d**

Documento generado en 19/10/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>